



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0839-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el numeral 1 del artículo 120 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de abril de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Considerar que, en el caso de las mociones por alusiones personales, el aludido podrá hacer uso de la palabra en una intervención hasta por un minuto inmediatamente después del orador.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo 120.</b></p> <p><b>1.</b> La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. <u>El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</u></p> <p><b>2.</b> ...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el numeral 1 del artículo 120 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 120.</p> <p>1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador.</p> <p><u>El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador</u> <b>en una intervención hasta por un minuto.</b></p> <p>2. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>UNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>